



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sanciona con fuerza de:**

### **LEY**

ARTICULO 1º: Modifíquese el art. 1º de la ley 10.978, el que quedará redactado de la siguiente manera.

*Artículo 1º:* Los alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, no mutualizados, se incorporarán al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.).-

Dicho beneficio será extendido a los menores de edad que no posean mutual y se encuentren sometidos a régimen tutelar del Estado, o que se encuentren en régimen de internación o semi internación en establecimientos públicos provinciales y/o municipales y/o en instituciones dependientes de asociaciones o personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas.-

ARTICULO 2º: Modifíquese el art. 5º de la ley 10.978, el que quedará redactado de la siguiente manera.

*Artículo 5º:* El Director de cada escuela, e institutos de internación de menores tutelados o quien los reemplace serán los responsables de confeccionar cada acreditación.

ARTICULO 3º: De forma.-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**FUNDAMENTOS**

La Ley Provincial 10.978 creó en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un régimen especial con el objetivo de otorgar el beneficio de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a los alumnos concurrentes al sistema de educación pública que carezcan de una obra social. Tan importante derecho demuestra y resalta una auténtica justicia social, permitiendo a los estudiantes con capacidades diferentes, contar con la cobertura de las prestaciones de una obra social. Mediante la presente iniciativa se pretende instituir un sistema de cobertura médica y de obras social para aquellos menores que tutelados por el Estado Provincial, se encuentren carentes de los beneficios de una mutual.

Lamentablemente existen numerosos casos de menores que en situación de abandono se encuentran sin obra social, profundizándose su situación de desamparo y condiciones de precariedad frente al sistema de salud, por lo que propendemos a que sea el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) quien acuda en incluirlos en los beneficios asistenciales que mejoren su calidad de vida.

Se trata de proteger a aquellos que no tienen “absolutamente nada”, que desamparados o en situación jurídica de riesgo, no poseen obligados legales que deban cumplir con sus obligaciones parentales alimentarias, sin posibilidad de su inclusión en una prepaga u obra social.

Consideramos necesario que el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros niños no constituye una utopía, sino que debemos construirla con políticas positivas que lo tornen en real y efectivo el goce de los beneficios de una obra social, permitiéndoles el derecho a acceder a prestaciones médicas preventivas, curativas y de rehabilitación en condiciones de igualdad social.

No existen niños felices sino no existen niños con salud, ni cumple la sociedad y Estado con su rol “tutelar” si se desentiende de la problemática. Es deber un de un Estado social de bienestar asumir los compromisos en políticas directas que permitan el acceso a la salud y a una obra social como verdaderos derechos sociales.

La presente propuesta permite que se realice un relevamiento anual de los beneficiarios a efectos que el I.O.M.A. pueda expedir los correspondientes carnets que acrediten su condición de beneficiarios. Asimismo con carácter preliminar y con fines de censo prestacional, se deberá realizar un empadronamiento preliminar para establecer



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

los potenciales beneficiarios según cantidad, municipios, establecimiento tutelar y demás datos necesarios que imponga la reglamentación.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Diputados el voto favorable en el presente Proyecto de Ley.